



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 114

ENERO 20, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Décimo Primer Periodo Extraordinario de Sesiones

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Aarón Urbina Bedolla

Vicepresidente

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Vicepresidente

Dip. Ulises Ramírez Núñez

Secretario

Dip. Alejandro Agundis Arias

Vocales

Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez

Dip. Higinio Martínez Miranda

Dip. Óscar González Yáñez

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Catalán Valdéz Jocias
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Ruíz Moreno Laura Ivonne
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

114

Enero 20, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	9
ASUNTO TRATADO EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN	
SOLICITUD DE EMISIÓN DE DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	10
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DERIVADA DE INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOCÍAS CATALÁN VALDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	11
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (INCREMENTA LA PENALIDAD A DIVERSOS ILÍCITOS).	13
DECRETO SOBRE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	19
ACUERDO EN RELACIÓN CON LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	20
DECRETO SOBRE LA RENUNCIA DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	21

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS DISPOSITIVOS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 22
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA CREA LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 32
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO B, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (TIENE COMO FIN EL PROHIBIR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, CÁMARAS DE VIDEO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO MEDIO DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, AL INTERIOR DE LAS CASILLAS, URNAS O MAMPARAS DE VOTACIÓN). 37
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (TIENE COMO FINALIDAD CREAR UN VÍNCULO DIRECTO ENTRE LOS DIPUTADOS Y LA CIUDADANÍA, SIENDO ESTA LA FORMA MÁS ACERTADA PARA QUE DURANTE LA ETAPA DEL PROCESO LEGISLATIVO SE GENEREN COMISIONES DE TRABAJO, EN LAS QUE PODRÁN PARTICIPAR REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, INVOLUCRADA EN LOS TEMAS A TRATAR; Y DE ESTA MANERA SE TOMEN DECISIONES MÁS CONCRETAS Y ACERTADAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD). 41
- INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES A LA “LVIII” LEGISLATURA, FORMULADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. 43
- PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD Y A LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA QUE ENVÍEN UN INFORME DETALLADO Y PUNTUAL SOBRE EL NÚMERO DE DESERTORES POLICIACOS EN LO QUE VA DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES, Y PARA QUE COLABOREN CONJUNTAMENTE A FIN DE PONER EN MARCHA UN PROGRAMA TEMPORAL DE EMPLEO PARA LOS ELEMENTOS POLICIACOS QUE NO HAYAN ACREDITADO LOS EXÁMENES DE CONFIANZA POR MOTIVOS DE SALUD O ESCOLARIDAD, CON EL ÚNICO OBJETIVO DE QUE NO SEAN DESEMPLEADOS, A CAMBIO DE SOMETERSE DE NUEVA CUENTA A LOS EXÁMENES DE CONFIANZA Y LOS ACREDITEN A LA BREVEDAD, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 48

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con un minuto del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. El orden del día es aprobado por unanimidad de votos y se desarrolla en la forma siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- Hace uso de la palabra el diputado Aarón Urbina Bedolla, para dar lectura al informe de las actividades realizadas por ese órgano de la Legislatura, durante el segundo año de ejercicio constitucional, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Sobre este informe, hace uso de la palabra el diputado Higinio Martínez Miranda.

Presidenta Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García.

La Presidencia registra el informe y señala que se tiene por cumplido el precepto legal.

3.- Hace uso de la palabra el diputado Alberto Hernández Meneses, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se declara “2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

El diputado Irad Mercado Ávila solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas y dictamen con su proyecto de decreto, contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría, disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

4.- Hace uso de la palabra el diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Armando Portugués Fuentes y Norberto Morales Poblete.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- La diputada María Teresa Garza Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 21 en su fracción XXII y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, se deroga la fracción II del artículo 19 y el 21 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el diputado Fernando García Enríquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Octavio Martínez Vargas y Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- El diputado Francisco Rodríguez Posada hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el cual se instituye el dieciocho de diciembre de cada año como "Día del Migrante Mexiquense", presentado por el diputado Francisco Rodríguez Posada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a diversas iniciativas de decreto, en materia de orden y competitividad, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal y por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el

decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Coordinación Nacional de Prospera se contemplen en la emisión de las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2015 mayor accesibilidad para los Adultos Mayores en sus revisiones y capacitaciones médicas, presentado por el diputado Armando Soto Espino, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado David Parra Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Análisis con motivo de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la emisión del Decreto Número 352, publicado el 28 de septiembre de 2011. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. SCJN.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- El diputado Leonardo Benítez Gregorio hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Leonardo Benítez Gregorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del estado de México y Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En relación con instalación de línea de verificación para vehículos de propulsión a gasolina).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a desincorporar dos predios de

propiedad municipal y permutarlos, por otro propiedad de “Inmobiliaria Leiro”, S.A. de C.V., e “Inmobiliaria Rincón del Bosque”, S.A. de C.V., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa por la que se reforman la fracción V del Artículo 44 de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios y la Fracción IX del Artículo 18.3 del Código Administrativo del Estado de México, para regular la “Implementación de dispositivos y mecanismos de bajo consumo de agua o reductores de volumen en toda construcción”, presentada por el propio diputado y por el diputado Ignacio Pichardo Lechuga, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

14.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de reforma de Ley de Fomento Económico con Perspectiva de Género y Paridad, presentada por la Ciudadana Teresa Castell de Oro Palacios, Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, A.C., Capítulo Estado de México, Zona Poniente.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificación de integración de comisiones y comités.

La propuesta es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y como no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se tiene también aprobada en lo particular, y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- Uso de la palabra la Diputada Martha Elvia Fernández Sánchez, quien interviene, en el marco de la aprobación del Decreto por el que se declaró “2014: Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Se registra lo expresado por la diputada.

17.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para formular una proposición con proyecto de acuerdo, mediante el cual se solicita la creación de la comisión especial de investigación al posible enriquecimiento ilícito de los CC. Dr. Luis Videgaray Caso y Lic. Luis Enrique Miranda Nava en el Estado de México, presentado por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La proposición es desechada por mayoría de votos.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la asistencia.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial, para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura.

Diputados Secretarios

Fernando García Enríquez

Norberto Morales Poblete

Marco Antonio Rodríguez Hurtado

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SÉPTIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

1.- La Presidencia da lectura al protocolo que normará la presente sesión, que es para dar curso a la Clausura del Séptimo Período Ordinario de Sesiones e instruye a la Secretaría para que remita, en su oportunidad, a la Diputación Permanente las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan comunicar este acto de clausura al Titular del Ejecutivo Estatal y hacer lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia solicita a los asistentes al salón de sesiones, se pongan de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que la asistencia ha sido registrada.

La Vicepresidenta otorga el uso de la palabra al Presidente de la Legislatura, para dirigir un mensaje.

2.- Hace uso de la palabra el Presidente de la Legislatura diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, para dirigir un mensaje con motivo de la Clausura del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

4.- La Presidencia formula la Clausura del Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día de la fecha.

Se interpreta el Himno del Estado de México.

Diputados Secretarios

Alberto Hernández Meneses

María Teresa Garza Martínez

Norberto Morales Poblete

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**Toluca de Lerdo, Edo de Méx.
8 de enero de 2015.
Oficio CJ/019/2015.**

**DIPUTADO AARÓN URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Como es de su conocimiento, el Código Nacional de Procedimientos Penales se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo del presente año, estableciéndose en su Artículo Segundo Transitorio la vigencia para las Entidades Federativas, en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

Con base en lo anterior, en mi calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio Penal en el Estado de México, me permito solicitar a esta H. Legislatura, la emisión de la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México a partir del dieciocho de junio de 2016.

Solicito a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esta H. LVIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL Y SECRETARIA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA ACUSATORIO PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Cc.p. Mgdo. Baruch Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Lic. Damián Canales Mena, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Lic. Alejandro Jaime Gómez Sánchez, Procurador General de Justicia del Estado de México.

Lic. Guadalupe Ruiz Velázquez, Directora General de la Defensoría Pública del Estado de México.

L en D. Daniel Ricardo Gutiérrez Ferreyra, Director General de la Defensoría Especializada en Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de este derecho. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, a 12 de enero de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tercer Pilar del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 denominado "Sociedad Protegida", indica que todo miembro de la sociedad, sin hacer distinción de su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tiene derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de la justicia imparcial.

A efecto de dar cumplimiento a este pilar, una de las tareas más importantes de la presente Administración es fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas de la dinámica social, por ello es imprescindible realizar adecuaciones legislativas para sancionar con mayor severidad los delitos que causan un gran impacto en la sociedad mexiquense, a efecto de establecer una penalidad proporcional al daño causado con su comisión.

Asimismo, el aumentar las penas otorga un plazo más amplio al Estado, para lograr la efectiva reinserción del sentenciado, tomando como base los principios que al efecto se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Aunado a lo anterior, se estima necesario incrementar las penalidades para diversos ilícitos previstos en el Código Penal de la Entidad, con la finalidad de que los sentenciados por estos delitos cumplan con su deuda ante la sociedad y así elevar la confianza de la ciudadanía en las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública, la procuración y la impartición de justicia.

La presente Iniciativa tiene como objeto incrementar las penas para los delitos de: abuso de autoridad contra subalterno, ataques a las vías de comunicación y medios de transporte, al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, extorsión, robo cuando en su comisión se utilice violencia, cuando se cometa al interior de casa habitación y a su vez cuando se cometa al interior de casa habitación y en su ejecución se utilice la violencia.

De la misma forma, para fortalecer las políticas gubernamentales de combate al robo de vehículos y sancionar con severidad estas conductas, se plantea imponer de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días, a quien maneje un vehículo de motor sin placas de circulación o sin autorización para circular.

Además, como una forma de combatir la incidencia en el robo de vehículos y a casa habitación, se propone establecer la prohibición de conceder para estas conductas, la remisión parcial de la pena,

el beneficio de prelibertad, el beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, y la libertad condicional.

En esta tesitura, estas restricciones solo se encuentran previstas, entre otros, para el robo con violencia y el robo que cause muerte. Sin embargo, por la naturaleza de estos ilícitos aún cometidos sin violencia, como política del Estado, la respuesta punitiva debe ser contundente para quienes cometen o intentan llevarlos a cabo, para contribuir a la seguridad sobre el patrimonio y domicilio de las personas.

Por otro lado, es importante destacar que la disminución de índices de diversas conductas que conllevan falta de probidad y honradez significa uno de los grandes retos en materia de competitividad, para ello, en el Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Gobierno Estatal se ha propuesto procurar un entorno de seguridad, por lo cual es necesario evitar estas conductas inadecuadas en las instituciones de seguridad pública.

A efecto de erradicar este fenómeno, el Gobierno del Estado ha realizado importantes acciones para combatir conductas contrarias a derecho, las cuales tienen por objeto garantizar la certeza jurídica en las actuaciones de los servidores públicos, con un mayor énfasis en quienes pertenecen a las instituciones de seguridad pública, ya que son los encargados de velar por la tranquilidad de la sociedad, muchas veces afectada por actos lesivos que vulneran los derechos de las personas.

Derivado de los avances tecnológicos existe la posibilidad de que algunos malos integrantes de las instituciones de seguridad pública otorguen información a grupos delincuenciales, lo cual entorpece las investigaciones y pone en riesgo la seguridad de las víctimas y de los servidores públicos que realizan su labor con apego a la Ley, lo que se requiere establecer un mecanismo que prohíba la portación y el uso de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación no autorizado en operativos policiales, para que únicamente sean utilizados los equipos de radiofrecuencia, que les hayan sido proporcionados por la institución a la que pertenecen.

En este sentido, se plantea la inclusión en la Ley de Seguridad del Estado de México de una obligación general de los integrantes de las instituciones de seguridad pública relativa a portar y utilizar en operativos, solo los equipos de / comunicación que les haya sido proporcionado por la institución de la que forman parte, para el ejercicio de sus funciones.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 137 bis en su fracción II del segundo párrafo, 193 en sus párrafos primero y tercero, 229 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, 266 en sus párrafos primero y segundo, 290 en sus fracciones I, II, III y V y el 292 en su segundo párrafo y se adiciona al 193 un cuarto párrafo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 137 bis. ...

I. a II. ...

...

I. ...

II. De ocho a **doce** años de prisión y de **mil a mil quinientos** días multa, destitución, e inhabilitación de siete a diecisiete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Artículo 193. Al que en la comisión de un delito, maneje o utilice un vehículo de motor sin las placas visibles o la tarjeta que autorice su debida circulación, o con documentación que no corresponda a la autorizada oficialmente para circular, se le impondrán de **dos a cuatro** años de prisión y de **cien a trescientos** días multa. Si el delito que se comete es grave, se duplicará la pena.

...

Al que maneje o utilice un vehículo de motor sin placas de circulación o la autorización para circular, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si se trata de un elemento de cualquier corporación policiaca se le impondrán de cuatro a doce años de prisión, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 229. ...

Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de **ocho** a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de **ocho** a quince años de prisión y de **mil a dos mil** días multa.

Se impondrán de **doce** a veinte años de prisión y de **mil quinientos a tres mil** días multa:

I. a la III. ...

...

...

Artículo 266. **Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.**

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier **a** naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de **doce a quince** años de prisión y de **mil quinientos a dos mil** días multa.

...

I. a la VII. ...

Artículo 290. ...

I. Cuando se cometa con violencia, se impondrán de **ocho a doce** años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de **mil quinientos** días multa.

...

...

II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de **ocho a doce** años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de **mil quinientos** días multa.

...

III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución la violencia, se impondrán de **doce a quince** años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de **dos mil** días multa.

IV. ...

V. Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquel, se impondrán de **ocho a doce** años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de **mil quinientos** días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

VI. a la XVIII. ...

Artículo 292. ...

I. a la VI. ...

En estos casos, se impondrán de **ocho a veinte** años de prisión y de uno a tres veces el valor del vehículo robado.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 455 en su párrafo tercero, 460 en su párrafo segundo, 465 en su párrafo segundo y el 469 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 455. ...

I. a la III. ...

...

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, robo que ocasione la muerte, **robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.**

Artículo 460. ...

I. a la V. ...

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, robo que ocasione la muerte, **robo de vehículo automotor o robo casa habitación.**

Artículo 465. ...

Este beneficio no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, robo que ocasione la muerte, **robo de vehículo automotor o robo casa habitación.**

...

Artículo 469. La libertad condicional no se concederá en los delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, robo que ocasione la muerte, **robo de vehículo automotor o robo casa habitación.**

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 100 en su apartado B fracción I inciso x) y se adiciona al artículo 100 apartado B fracción I el inciso y) de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

A. ...

B. ...

I. ...

a) al w) ...

x) En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen.

y) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

II. a la IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la renuncia del Maestro en Derecho Marco Antonio Morales Gómez, al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se encomienda a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, a efecto de que realicen propuestas para su análisis por la propia Comisión Legislativa, la cual, en su oportunidad, someterá, a la Legislatura, la propuesta de una terna para el cargo.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII, 64 fracción IV y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 63 fracción VI y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba la renuncia acordada por el Consejo de la Judicatura, en favor del Maestro en Derecho Baruch Delgado Carbajal, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

AMADOR MONROY ESTRADA, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos dispositivos a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, casi todos los países latinoamericanos se han abocado a reformar sus sistemas de justicia penal. México no podía seguir siendo una ínsula.

Las reformas aprobadas en junio de 2008 por el H. Congreso de la Unión, tuvieron así, entre sus principales propósitos, hacer frente a una problemática criminal en aumento y, deslastrarse de un sistema caduco.

De explorado derecho se tiene que, dentro de la civilización occidental, sólo existen tres sistemas de administración de justicia penal –bien podrían ser dos, pues una mixtura compleja sirve para justificar la supuesta existencia de un tercero- y el más antiguo de ellos, enquistado en la **praxis** en algunas partes de la República, era herencia directa de la época colonial.

Por razones de estado –de un estado anclado en la óptica del siglo XVI, por cuanto al sistema de justicia penal- en México se mantuvo incólume el método inquisitivo durante cientos de años. Pese al discurso retórico, que hablaba en distintos tonos de un método equilibrado de administración de justicia, el hecho irrefutable es que, en lo tocante a las coordenadas maestras del pensamiento, a los ejes temáticos fundamentales, a los criterios de eficacia y eficiencia de la norma penal, la cotidianeidad presentaba características que podían compendiarse bajo el rótulo de “sistema inquisitivo”.

El método inquisitivo, que venturosamente dejamos atrás –pero que no acaba de desaparecer- privilegia el secreto, el prejuicio y la asimetría en la carga de la prueba. En éste, el imputado es culpable hasta demostrar lo contrario y se priva al ser humano de una posibilidad esencial: Reivindicarse. Irónicamente, en muchas veces estará impedido para hacerlo, pues quien ha de juzgarle, es el mismo que ha investigado, acopiado pruebas y llegado a una convicción previa de culpabilidad.

Evidencia contundente de la asimetría del sistema judicial penal mexicano era que, hasta junio de 2008, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no había declaración expresa, en sus términos, del célebre principio jurídico **in dubio pro reo**. Tampoco existía –expresamente al menos- el principio de presunción de inocencia.

La importancia del primer axioma es que determina una “regla prudencial” donde, para evitar el castigo injusto de los inocentes, es preferido considerar a todos los acusados inocentes mientras no se demuestre lo contrario.

No obstante la escasez de sentido, el paradigma del sistema judicial penal en México continuó siendo el inquisitivo, hasta la reforma de junio de 2008 que, por fin y después de un lapso que se antojó interminable, comienza a manifestarse en todo el territorio nacional.

Es cierto. Los procesos de reforma se encuentran en diversos estados de avance, por múltiples razones. Algunas entidades tienen ya años de experiencia en el funcionamiento del nuevo modelo

acusatorio, oral y adversarial; otras recién están actualizando sus sistemas, y, algunas más todavía se encuentran en etapas de definición legislativa. La experiencia de todos estos procesos de reforma parece indicar que la importancia de los procesos de implementación de los modelos acordados al momento de diseñar, es absolutamente crítica y que, en muchos casos, se corre el riesgo de que la debilidad en el proceso de implementación desvirtúe decisiones que, con gran dificultad, se han logrado consensuar en las etapas de debate político y legislativo.

Entre las debilidades más notorias de los procesos de implementación, se ha evidenciado la baja producción de información acerca del funcionamiento real de los sistemas judiciales en la generalidad y la falta de rigor técnico jurídico-legislativo que resulta de soslayar la revisión holística del entramado normativo que regula la materia penal. Estas carencias han derivado en una pobre identificación de los problemas, en una muy escasa capacidad de evaluar los resultados, y en la consecuente falta de estímulos de los actores de los nuevos sistemas para producirlos y dar cuenta de esos resultados.

Pero, no nos distraigamos. La problemática está aquí y ahora y nos confronta con la imperiosa necesidad no sólo de realizar las reformas asociadas al cambio de sistema sino, colateralmente, a efectuar una armonización legislativa que ponga en el centro de la discusión a la persona humana. Ítem más: A la persona humana que delinque y es sancionada.

Es un hecho: Toda una escuela de jurisprudencia sostiene que la delincuencia es una conducta inseparable del ser humano, que nació con él y que no dejará de existir nunca. Relaciona sus tesis con cuestiones bioéticas, sociológicas y de toda índole, concluyendo que la forma de combatir la delincuencia es resolviendo sus causas más visibles.

Sin embargo, si tenemos como verdad evidente que asumir posturas deterministas no es el mejor método ni la mejor actitud para emprender una puesta al día de temas de urgente solución, menos lo será si se aspira a poner en práctica medidas correctivas y preventivas que incidan, de manera efectiva, en el diseño y construcción de nuevas estructuras en materia penal y en la ejecución de los sistemas de administración de justicia criminal, especialmente con aquello relacionado con la ejecución de las resoluciones judiciales.

Suponer que, como las cosas no han funcionado bien por décadas, nunca lo harán; que es inexorable un cisma caótico de criminalidad, cuyo clímax será un gobierno postrado y un estado fallido, además de poco original –los profetas del Armagedón siempre lanzan discursos desde la comodidad del argumento circular- es poco afortunado... y erróneo. Y, por supuesto, debe quedar descartada como línea de conducta para quienes fuimos electos para ejercer cargos de representación y gobierno.

El vínculo que une mandante y mandatario nos impone obligaciones de hacer. Amén de los discursos, los debates y demás consideraciones igualmente valiosas que rodean la temática respecto a qué procede respecto del rampante aumento de la criminalidad en México, afirmo –en libre paráfrasis de Diógenes- que el movimiento se demuestra andando.

Teniendo como sustento lo anterior, y toda vez que la reciente reforma penal aprobada por la Legislatura del Estado de México, de hondo calado y gran complejidad, se obvió un eslabón de enorme significancia –lo atinente a los Jueces Ejecutores, **latu sensu**; y, en sentido estricto, el capítulo relativo a los beneficios y tratamiento preliberacional- que se perderá del sistema jurídico penal local, tan pronto como se dicte la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta del todo indispensable tomar las previsiones necesarias para que no se produzca, en la normatividad penal del Estado de México, una laguna legal.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía fundamental del gobernado, la prohibición de imponer por analogía pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate. El Principio “**Nullum crimen nulla poena sine lege**” adquiere, cuando se trata de la ejecución de sentencias en materia penal, la mayor relevancia y, habida cuenta que dicha especialidad es de aplicación estricta, se estima indispensable e impostergable que, para evitar un lamentable vacío, dispositivos existentes en el

aún vigente Código de Procedimientos Penales del Estado de México se rescaten e incluyan en el cuerpo de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Cumplir con un elemental deber de cuidado inherente a aquellos que nos desempeñamos en el servicio público es el hilo conductor de la presente iniciativa: Colmar, desde el órgano encargado de realizar las leyes, aquellas reformas convenientes y necesarias, es obligación, no dádiva generosa que le hacemos al pueblo. El fin último de este esfuerzo consiste en dar certeza jurídica y seguridad a la ciudadanía que depositó en nosotros su confianza. Mejor lo dice Sergio García Ramírez, quien señala:

La seguridad es el "valor funcional" del Derecho, enseñó un celebrado catedrático de filosofía del Derecho, Luis Recaséns Siches. Es el valor cuya realización explica y perfila el orden jurídico. Éste se propone brindar a sus destinatarios, los hombres, seguridad en sus vidas y en sus bienes. La justicia y el bien general -el bien común, como prefieren decir los jusfilósofos de raíz escolástica- son los más altos valores del Derecho, pero no podrían arraigar y prosperar si no arraiga y prospera, ante todo, la seguridad. Sobre este cimiento se erige la justicia. Sin embargo, no perdemos de vista que ésta constituye, a su vez, un poderoso instrumento de seguridad. No habría verdadera seguridad sin auténtica justicia, individual y social. En rigor, se trata de valores que se condicionan y fortalecen mutuamente.

Se dice que el Estado -entendido como la organización política, la estructura del poder- nació para seguridad de los individuos y sirve a ésta. En ello residen la razón y la eficacia germinales del poder público. En el hipotético estado de naturaleza, previo al surgimiento de la organización política - sostiene una de las corrientes contractualistas, que fecundaron el pensamiento de los últimos siglos- prevalecieron la incertidumbre, el azar, la contingencia. El más fuerte impuso su voluntad y esta imposición colocó en riesgo, o canceló de plano, no sólo la libertad de los otros individuos, sino su subsistencia misma. Por tanto, era preciso moderar la voluntad de cada uno, armonizar los intereses de todos, proveer la solución de los conflictos. Esto ofrecería a los individuos la seguridad que necesitaban.

La lenidad en la persecución de los delitos, el trasiego deshonesto de multitud de funcionarios en numerosas etapas del proceso penal y la sensación creciente de desamparo, fueron percibidas oportunamente y plasmadas en las iniciativas que arrancaron la maquinaria de la reforma constitucional que culminó con la reforma penal que transformó el sistema y convocó nuevos paradigmas.

Honremos la confianza ciudadana, haciendo lo que se espera de nosotros.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos dispositivos en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

AMADOR MONROY ESTRADA
Distrito XXXVII (Tlalnepantla)

DECRETO _____
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO: Se adicionan el párrafo segundo al artículo 1; la fracción IV al artículo 2; así como el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo, conformado por los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132, recorriéndose la numeración de los artículos subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 1.

...

Así como al Poder Judicial por conducto de los Jueces Ejecutores de Sentencias, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2.

...

IV. Establecer el tratamiento y los beneficios preliberacionales, así como los casos de excepción.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DEL JUEZ EJECUTOR

Artículo 100. El juez ejecutor de sentencias vigilará que el tratamiento de reinserción social del sentenciado que aplique el Poder Ejecutivo, se desarrolle sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir y que se observen los beneficios que para él prevé la ley.

Artículo 101. Para controlar el cumplimiento de las sanciones impuestas y el respeto de las finalidades constitucionales y legales del sistema penitenciario, los jueces de ejecución tendrán las siguientes atribuciones:

I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las sanciones, así como las condiciones de su cumplimiento. En ejercicio de esta función las áreas administrativas del sistema penitenciario estarán obligadas a informar del contenido de los expedientes clínico criminológicos así como sus avances e incidencias y deberán seguir las directrices del juez de ejecución. Los servidores públicos serán responsables, en los términos del Código Penal, del incumplimiento de órdenes judiciales;

II. Decidir sobre la remisión parcial de la pena;

III. Resolver sobre el tratamiento de prelibertad, libertad condicional y la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo;

IV. Visitar los centros de reclusión, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes a la autoridad administrativa respectiva;

V. Resolver sobre las solicitudes, peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos;

VI. Revisar a petición de parte o de manera oficiosa y, en su caso, modificar las medidas

disciplinarias y de control que imponga la autoridad administrativa del Centro de Internamiento a los internos;

VII. Sustituir la pena de prisión por una medida de seguridad, de oficio o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario o irracional que se compurgue, en razón de la senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; al efecto, el juez se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;

VIII. Revocar la sustitución o suspensión concedida al sentenciado; y

IX. Las demás que señale esta ley.

CAPÍTULO II BENEFICIOS Y TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Artículo 102. En la remisión parcial de la pena, por cada dos días de trabajo el interno tendrá derecho a la remisión de uno de prisión, siempre y cuando éste haya:

I. Observado buena conducta;

II. Participado regularmente en más actividades educativas, recreativas, de salud y deporte que se hayan organizado en el centro de internamiento;

III. Manifestado datos de efectiva reinserción del sentenciado a la sociedad. Este requisito será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena, por parte del juez ejecutor de sentencias.

A los internos que por falta de ocupación laboral asistan regularmente a la escuela le serán tomadas en cuenta dichas actividades para el efecto de la remisión parcial de la pena y cualquier otra medida tendente a su reinserción social.

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación o robo que ocasione la muerte.

Artículo 103. Los casos de los internos que conforme a este código deban ser estudiados para la remisión parcial de la pena, se programarán por el juez ejecutor de sentencias, auxiliándose de los dictámenes que emitan los Consejos Internos Interdisciplinarios.

Artículo 104. Tendrán derecho a la remisión parcial de la pena, los internos exceptuados de trabajar acorde a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Artículo 105. La remisión parcial de la pena se concederá sin perjuicio de cualquier otro beneficio concedido por la ley a los internos.

Artículo 106. El tratamiento preliberacional tiene por objeto la reinserción social del sentenciado.

Artículo 107. El tratamiento preliberacional comprenderá:

I. Información y orientación al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Concesión de mayor libertad dentro del centro de internamiento;

III. Aplicación de técnicas socioterapéuticas y psicoterapias colectivas y de todas aquellas que coadyuvan a lograr una mejor integración social;

IV. Traslado a institución abierta; y

V. El régimen de prelibertad.

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación o robo que ocasione la muerte.

Artículo 108. La prelibertad se podrá otorgar:

I. Dos años antes del cumplimiento de las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta tratándose de delitos dolosos; o

II. Dos años antes del cumplimiento de las dos cuartas partes de la pena de prisión impuesta en el caso de los delitos culposos.

Artículo 109. La prelibertad deberá ser concedida en forma gradual y sistemática por el juez ejecutor de sentencias, atendiendo a los dictámenes técnico jurídicos emitidos por los consejos internos interdisciplinarios correspondientes.

Artículo 110. Las modalidades de la prelibertad son las siguientes:

I. Salida del centro de internamiento dos días a la semana;

II. Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos;

III. Salida diurna y reclusión nocturna;

IV. Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos;

V. Reclusión dos días a la semana;

VI. Presentación semanal al centro de internamiento; y

VII. Presentación quincenal al centro de internamiento.

Artículo 111. Al ser concedida la prelibertad, en cualquiera de sus modalidades, el juez ejecutor de sentencias competente, deberá advertir al preliberado que tendrá que ocurrir a la Institución que le haya sido señalada para hacer sus presentaciones; de informar de sus cambios de domicilio; de la obligación de desempeñar actividades lícitas; de la prohibición que tenga de ir a los lugares que se haya determinado en la resolución respectiva, así como observar una conducta intachable para con los demás y consigo mismo y cumplir con las demás medidas terapéuticas que se le hayan señalado.

Artículo 112. El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance la prelibertad, o libertad condicional.

Este beneficio no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación o robo que cause la muerte.

Para la concesión de este beneficio el juez se apoyará en el dictamen que emita el Consejo Interno Interdisciplinario correspondiente. Al otorgar este beneficio, el juez fijará las condiciones que deberá cumplir el interno hasta la obtención de la prelibertad o libertad condicional.

Artículo 113. El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo a que se refiere el artículo anterior se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Ser delincuente primario;

- II. Que la pena privativa de libertad no sea menor a siete años ni mayor de quince años;
- III. Que falte un año para que alcance el beneficio de prelibertad;
- IV. Pague la reparación del daño, lo garantice a satisfacción de la víctima u ofendido o se apruebe el plan de reparación del daño;
- V. Que alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con sus condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá de residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

- VII. Cuenten con apoyo de una red familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio;
- VIII. No encontrarse sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta, ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión, del fuero común o federal, sea cual fuere el delito;
- IX. Contar con línea telefónica activa en el domicilio de reinserción;
- X. Contar con señal de Sistema de Posicionamiento Global en el domicilio laboral y de reinserción;
- XI. Contar con domicilio laboral y de reinserción, al interior del Estado de México.

Artículo 114. La prelibertad o el beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, serán revocados por el juez ejecutor de sentencias en los siguientes casos:

- I. Por cometer un nuevo delito, y que dentro del término constitucional se le dicte auto de vinculación a proceso; dejándose sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva;
- II. Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada; y
- III. Cuando el interno presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.

Artículo 115. La libertad condicional se otorgará a los internos sancionados con penas de privación de la libertad por dos años o más, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta cuando se trate de delitos dolosos, y haber cumplido las dos cuartas partes cuando se trate de delitos culposos;
- II. Haber observado durante su internamiento buena conducta sin limitarse al simple cumplimiento de los reglamentos sino a su mejoramiento cultural, de salud y deportivo, así como la superación en el trabajo, que revele un afán constante de reinserción social;
- III. Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir y cumpla con las obligaciones que determine el juez ejecutor de sentencias;
- IV. Que alguna persona, con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas por el juez, al momento de su liberación aquélla deberá de residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;

V. Que el beneficiado con libertad condicional resida en el lugar que se determine y del cual no podrá ausentarse sin el permiso previo del juez ejecutor de sentencias.

La designación se hará conciliando las circunstancias de que al interno no pueda proporcionársele trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su reinserción.

Artículo 116. La libertad condicional no se concederá en los delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

Artículo 117. El interno que intente fugarse o bien el que habiéndose fugado sea reaprendido, perderá el derecho a la libertad condicional y quedará sujeto a la determinación del juez ejecutor de sentencias.

Artículo 118. El juez ejecutor de sentencias programará de oficio un sistema para la revisión de los expedientes de todos los internos para verificar si se encuentran en el término legal para la obtención de su libertad condicional, con base en el principio de no discriminación y al respeto íntegro de los derechos humanos.

Artículo 119. Los individuos que disfruten de la libertad condicional quedarán sujetos a la vigilancia discreta por quien designe el juez ejecutor de sentencias y por todo el tiempo que les falte para cumplir su sanción.

Artículo 120. La libertad condicional será revocada por el juez ejecutor de sentencias, en los siguientes casos:

I. Por haber dejado de cumplir con alguna de las condiciones establecidas en este código; y

II. Por cometer un nuevo delito, y que dentro del término constitucional se le vincule a proceso, dejando sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva.

Cuando se verifique la condición de alguna de estas circunstancias, el juez ejecutor de sentencias, revocará el beneficio concedido y el infractor cumplirá toda la parte de la pena que falte por purgar.

Artículo 121. Las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

I. El cumplimiento de la misma;

II. Muerte del sentenciado;

III. Resolución de autoridad judicial;

IV. Indulto o amnistía;

V. Prescripción; y

VI. Cesación de los efectos de la sentencia por dejar de considerarse una conducta como delito.

Artículo 122. En los casos de las fracciones I y VI del artículo anterior, el juez ejecutor de sentencias ordenará la libertad inmediata del sentenciado.

En caso de la fracción III, se estará a lo dispuesto en la resolución judicial respectiva, y en el de la fracción IV a lo que dispongan las leyes, o el Titular del Ejecutivo Estatal que concedan respectivamente la amnistía o el indulto.

Artículo 123. Al quedar un interno en libertad definitiva o condicional, la autoridad del centro de

internamiento le hará entrega de la constancia en la que se expresen los motivos y en su caso las condiciones bajo las cuales ha obtenido su libertad.

Artículo 124. El procedimiento oficioso para beneficios o tratamientos preliberatorios deberá iniciarlo el Juez, cuando en vista de las constancias que integren el expediente del interno, advierta que es necesario su pronunciamiento en relación con sus atribuciones.

Artículo 125. El procedimiento a petición de parte se iniciará dentro del expediente que el juez forme al principiarse la etapa de ejecución. Lo podrá iniciar el ministerio público, el ofendido o víctima, el sentenciado o el accionante privado.

Artículo 126. Iniciada la etapa de ejecución, el Juez procederá a la cumplimentación de la sanción, pudiendo allegarse los informes que crea necesarios, ordenar la práctica de estudios, peritajes y otros elementos de convicción, los que deberán ser practicados o remitidos por quien corresponda en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 127. Integrado el expediente, el juez dará vista al ministerio público y de estimarlo necesario a las demás partes, por un plazo de tres días. Desahogada la vista o transcurrido el plazo, el juez dictará la resolución dentro de los diez días siguientes.

Artículo 128. El juez valorará conforme a su prudente arbitrio el contenido del expediente clínico criminológico, informes, estudios, dictámenes y demás elementos de convicción allegados al expediente, tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica o la experiencia.

Artículo 129. En caso de que se otorguen beneficios o tratamientos, el juez determinará las obligaciones o deberes que deba cumplir el interno. El incumplimiento motivará su revocación.

Artículo 130. La dirección del centro en que se encuentra el interno informará periódicamente al juez sobre el cumplimiento de las obligaciones y deberes que le fueran impuestos y le facilitará los medios a su alcance para cumplirlos.

Artículo 131. La negativa a beneficios o tratamientos tendrá el efecto de que las cosas permanezcan en el estado que guarden en relación con el interno sin perjuicio de que posteriormente se le concedan si procediere.

Artículo 132. Contra los actos y resoluciones que nieguen o revoquen algún beneficio o tratamiento, los particulares afectados podrán interponer recurso de reconsideración ante el propio juez, dentro de los cinco días siguientes al en que tengan conocimiento de esa determinación, bastando con señalar la resolución impugnada y las cuestiones de hecho y de derecho que en su concepto les generen agravio. La resolución se dictará dentro de los cinco días siguientes al en que se haya admitido el recurso.

Tratándose de la revocación del beneficio o tratamiento preliberatorio, la sola interposición del recurso motivará la suspensión de la misma.

TÍTULO QUINTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS

Artículo 133...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor simultáneamente con la vigencia del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Estado de México.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de ____ de dos mil _____.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA CREAR LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Toluca, Capital del Estado de México, Julio 31 de 2014

CIUDADANO

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
PRESIDENTE DE LA PERMANENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presento iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo y una fracción a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para crear la Comisión Legislativa Permanente de Transparencia, Acceso la Información Pública y de Combate a la Corrupción, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional legislamos para hacer de la democracia efectivamente, más que una forma de gobierno, un sistema de vida, basado en la rendición de cuentas y en gobiernos honestos, de puertas abiertas y con un gran sentido ético de la función pública.

La libertad de expresión y el derecho a la información, como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Así las cosas, implica tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales — el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática.

En México el derecho de acceso a la información pública constituye una herramienta para la construcción de ciudadanía, toda vez que es el puente de comunicación entre el quehacer gubernamental y las personas, para que las dependencias públicas rindan cuentas de sus actividades y doten de mayores elementos de conocimiento a la sociedad, generando así una mayor libertad de decisión informada.

El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Esta reforma introdujo de manera explícita el derecho de acceso a la información gubernamental como un derecho fundamental de los mexicanos.

Esta reforma marcó el inicio de un proceso de cambio institucional y cultural de enorme envergadura que debe perfeccionar nuestras instituciones y de cuyo éxito todos somos corresponsables: gobiernos y ciudadanos.

La historia del derecho de acceso a la información no es nueva. Se inició en 1977 con la modificación al mismo artículo 6to Constitucional que, no por azar y en el marco de la entonces denominada reforma política, introdujo una frase que decía: "El derecho a la información será garantizado por el Estado".

Durante varios años esta reforma generó un importante debate sobre su alcance y contenido, que se centró principalmente en el problema de la regulación de los medios de comunicación masiva. Pocos quisieron ver que otra de las dimensiones del derecho a la información la constituía el acceso a la información gubernamental.

La aprobación por unanimidad del Congreso de la Unión de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en 2002 marcó el inicio de una nueva época en el país. Esta ley reconoció por primera vez que la información en posesión de los órganos del Estado es pública-y no patrimonio de los funcionarios que les permitía disponer libre y discrecionalmente de ella- y permitió, mediante un procedimiento sencillo y expedito, que cualquier persona pudiera solicitar información pública, y estableció la obligación correlativa de las autoridades de entregarla, con las salvedades que la misma ley prevé.

A la ley federal siguieron leyes equivalentes en todo el país, en donde Acción Nacional asumió en el Estado de México un papera preponderante en la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Para inicios de 2007 todos los estados de la República contaban con una ley de acceso a la información.

Tras la reforma, el artículo 6to constitucional establece en sus tres primeras fracciones los principios fundamentales que dan contenido al derecho de acceso a la información, en particular aquél que señala que toda la información en posesión de los órganos del Estado mexicano es pública y que las excepciones al acceso deben estar contenidas en instrumentos de carácter legislativo y sólo cuando se justifiquen en el interés público o la protección de la vida privada y los datos personales. De la fracción IV a la VII se establecen las bases operativas que deberán contener las leyes en materia de procedimiento de acceso y revisión, órganos garantes, archivos administrativos y obligaciones de publicación de información, en particular en materia de recursos públicos, y sanciones.

El acceso efectivo y expedito a la información que está en posesión de todos los entes públicos del Estado Mexicano requiere de una base material que no puede hallarse más que en los archivos públicos, puesto que sin archivos sería nugatoria la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. En México se vive una transición silenciosa en las oficinas públicas en cuanto al uso de documentos de papel y los electrónicos.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático".

Aún cuando en los últimos años se han efectuado importantes cambios institucionales en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, la percepción de corrupción en el país no ha variado mucho, lo que refleja una falta de correlación entre las políticas emprendidas y la opinión pública, explicada en buena medida por las particularidades que adoptó el cambio democrático en nuestro país y los avances desiguales entre reformas estructurales, institucionales y desarrollo social y humano.

En México, como cualquier otro país, se pagan impuestos, pero es un hecho que además de pagar impuestos por los salarios o ganancias o por lo que consume se tiene muy a menudo que pagar el

extra de la corrupción: la propina, el adelanto, la prebenda, la mordida, la invitación, el regalito, la agilización del trámite, etcétera.

La corrupción es otro gasto que se impone al ciudadano y que afecta su estilo de vida, impide que las instituciones funcionen de manera normal. La corrupción nos obliga a vivir al margen de la Ley, lo cual debilita las instituciones y encarece la vida de manera sistemática. La corrupción además, se entrelaza con el crimen organizado, el narcotráfico, la pobreza y con la injusticia, creando un sentido de desesperanza enorme con vacíos y lagunas jurídicas, institucional y de compromiso de para enfrentarlos.

Las prácticas de corrupción que se presentan en un Estado se expanden desde el interior de la sociedad hasta el ejercicio de las funciones públicas, generando con ello una serie de repercusiones negativas cuyos efectos impactan en distintos ámbitos de la realidad nacional; ejemplo de ello es la capacidad que tiene el fenómeno de inhibir el desarrollo equitativo de la población; favorecer la consolidación de elites y burocracias políticas y económicas; afectar la credibilidad y legitimidad de los gobiernos, e impedir que los recursos públicos coadyuven al desarrollo y bienestar de la sociedad.

Según datos de Transparencia Internacional documenta que en los países en desarrollo son, a menudo, los grupos de la sociedad más vulnerables los que acaban pagando por la existencia de corrupción, ya que son los que más necesitan de políticas públicas y servicios.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, se identifica 200 millones de actos de corrupción el uso de servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales, municipales, así como concesiones y servicios administrados por particulares. Dicho instrumento hace mención de que una mordida costó a los hogares mexicanos un promedio de \$165.00.

De esta manera, los hogares mexicanos destinaron 14% de su ingreso a este rubro y que para los hogares con ingresos de hasta un salario mínimo, este "impuesto" regresivo representó 33% de su ingreso.

La corrupción es un lastre social que daña a nuestras instituciones y debilita el correcto funcionamiento de la organización social.

Dentro del Pacto por México, esfuerzo de las distintas fuerzas políticas de la Nación, se reconoció que la transparencia, la rendición de cuentas son dos herramientas de los estados democráticos para elevar el nivel de confianza de los ciudadanos en su gobierno. Asimismo, el combate efectivo a la corrupción es uno de los reclamos más sentidos por la sociedad y una necesidad para construir un gobierno más eficaz que logre mejores resultados, y que para ello, se instrumentarán tres reformas que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas y, con especial énfasis en el combate a la corrupción.

Ante la corrupción, el Poder Legislativo tiene el compromiso de brindar a los ciudadanos un marco normativo acorde a los tiempos y a las necesidades sociales para que sea una herramienta útil que la combata.

A la fecha funciona la Comisión Especial de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero la presente iniciativa pretende convertir dicha Comisión Especial en una de carácter permanente que velará también por la sujeción a elevados estándares de ética pública a los servidores que encarnan las instituciones fundamentales del Estado de México, creando así una Comisión Legislativa de carácter Permanente encargada de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Combate a la Corrupción.

A las funciones especializadas de legislar de las Legislaturas de los Estados, se le suma otra también de carácter fundamental, el de ser eficaz contrapeso de los demás poderes públicos y de sus órganos constitucionales autónomos.

Por ello, la Comisión que someto a su elevada consideración, busca llevar a un carácter permanente las labores legislativas especializadas vinculadas con las obligaciones de transparencia de las instituciones públicas, el derecho humano al acceso a la información y la protección de sus datos personales, así como el combate a la corrupción, por ser materias entrelazadas y que ameritan un orden jurídico que responda a las realidades sociales que presenta el Estado de México, de manera sui géneris a como se tiene en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente para que en caso de encontrarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**Dip. Enrique Vargas del Villar
Presentante**

**DECRETO: _____
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:**

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo treinta y dos al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 69.- ...

...

• **Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Combate a la Corrupción.**

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo treinta y dos al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 13.- ...

I a la XXXII.

XXXIII. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Combate a la Corrupción, conocerá de los temas e iniciativas siguientes:

a) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionadas con la Transparencia;

b) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionadas con el Acceso a la Información Pública;

c) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionadas con la Protección de Datos Personales;

d) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionadas con el Combate a la Corrupción;

e) De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionadas con la rendición de cuentas;

f) Con los asuntos vinculados a la Transparencia, el Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Combate a la Corrupción y la rendición de cuentas;

g) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL CATORCE.”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de Enero de 2015

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

EL QUE SUSCRIBE: DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6° Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO B, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema democrático mexicano ha evolucionado constantemente. A lo largo del tiempo diversas reformas políticas han hecho posible transitar de un régimen de baja competitividad a otro en el que las fuerzas políticas compiten en igualdad de circunstancias.

Estudios sobre el proceso de transición en México, señalan que nuestra transición a la democracia es producto del impulso de dos motores: el pluralismo y el del cambio institucional. La creación del Instituto Federal Electoral, esta vinculada con la dinámica de estos dos grandes motores. Durante décadas, el IFE y posteriormente los Institutos Electorales Estatales han evolucionado para hacer frente de manera eficaz a las necesidades de la convivencia social y política a nivel nacional.

La organización de las elecciones es una función estatal que conlleva a realizar un conjunto de tareas encaminadas a garantizar procesos electorales más competitivos y transparentes.

El Instituto Electoral del Estado de México, se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral del Estado de México. Son fines del Instituto:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II.- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos;
- V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- VI.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política-democrática.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.

Las Mesas Directivas de Casilla se integran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, designados conforme al procedimiento señalado en el Código Electoral del Estado de México.

Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla deberán reunir los siguientes requisitos:

- Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- Residir en la sección electoral respectiva;
- No ser servidor público con cargo directivo con funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal;
- No tener parentesco en línea directa con candidatos registrados en la elección de que se trate; y
- No ser delegados municipales y miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana;

Los Consejos Distritales o Municipales electorales tomarán las medidas necesarias a fin de que los ciudadanos designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla reciban, con la anticipación debida, al día de la elección, la capacitación adecuada para el desempeño de sus funciones, la cual estará a cargo de las Juntas correspondientes.

La democracia es un proceso en constante perfeccionamiento, lo cual se observa en todos los sistemas electorales a nivel mundial. En cada caso las sociedades tienen que responder a nuevos problemas y desafíos al abordar el tema de la elección de sus autoridades. México no es la excepción y de cada proceso electoral surge la necesidad de adaptar la legislación a fenómenos que deben ser atendidos con nuevas regulaciones. Tal y como se han evidenciado durante los últimos procesos electorales a nivel federal y local, donde el uso de aparatos electrónicos al interior de las urnas o mamparas de votación, han generado escepticismo y dudas sobre la limpieza electoral.

Esta iniciativa tiene como fin el prohibir el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, cámaras de video, así como cualquier otro medio de reproducción de imágenes, durante la jornada electoral, al interior de las casillas, urnas o mamparas de votación. Como se ha señalado anteriormente este fenómeno es cada vez más recurrente, nuestro objetivo es el evitar que los partidos políticos, candidatos o cualquier otra persona, tengan imágenes de las boletas electorales ya sufragadas por los ciudadanos, lo que podrían servir como una medida de presión, compra o inducción del voto emitido, entre otros hechos.

En el Partido Acción Nacional, creemos en la democracia como un sistema de vida y de gobierno, por medio del cual, el poder político toma legitimidad y se consigue el respeto a la dignidad de la persona humana; por ello nos pronunciamos en contra de cualquier medida que intente comprar, coaccionar e inducir el voto en los diversos procesos electorales, por cualquier medio.

Los delitos electorales vulneran y pervierten nuestra democracia; los procesos electorales transparentes constituyen, una fuente de legitimación de los gobiernos electos. Es decir la legitimidad de los gobernantes elegidos directamente por los ciudadanos contribuye a mantener la estabilidad política nacional.

Unas elecciones transparentes y competidas, envían un mensaje positivo a los ciudadanos incentivándolos a participar en los próximos comicios. De ahí los consensos para propiciar elecciones transparentes y honorables, previniendo cualquier irregularidad para la tranquilidad y la credibilidad de nuestra sociedad.

Actualmente se ha convertido en una práctica más recurrente el ingresar con un celular o cámara fotográfica u otro medio a las casillas electorales. Como se ha señalado explícitamente esto permite al elector certificar mediante una fotografía que emitió su votó por un determinado candidato o partido político, lo que podría usarse para ejercer una presión indebida a la libre elección de los ciudadanos.

Es importante considerar que el uso masivo por parte de la población de los teléfonos celulares, los cuales en su gran mayoría tienen cámara fotográfica incorporada, hacen de ellos un medio propicio para llevar al cabo un delito electoral.

Con motivo de las próximas elecciones estimamos pertinente legislar para prohibir el ingreso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video en la urna de votación en el momento que el elector emite su preferencia.

Como Diputados Locales, tenemos la obligación de garantizar procesos electorales confiables, transparentes y seguros; con la convicción de que alcanzada esa condición los ciudadanos podrán sentirse estimulados a participar amplia y masivamente, en los próximos procesos electorales, al brindar las medidas necesarias para garantizar el libre ejercicio de participación política.

El reto que nos impone la coyuntura electoral actual, perneando siempre por un contexto pos-electoral de fraude, denuncia y desconfianza, únicamente será superado mediante la articulación y esfuerzo de todos los organismos y autoridades en la materia.

Así pues, tenemos la oportunidad de garantizar procesos democráticos ampliamente participativos, con escenarios confiables y seguros, libre de presiones y amenazas por parte de grupos o de "mapaches" electorales.

Hoy más que nunca nuestro país y nuestras familias mexiquenses, quieren y reclama la consolidación de la democracia, como una forma de convivencia social armónica.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, por todo lo hasta aquí expuesto, motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
DECRETO No.
LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al inciso B, fracción I del artículo 129 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 129.- ...

I. ...

A. ...

B. Recibir la votación.

Los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, los representantes de los partidos políticos y la autoridad, cuidarán de que los electores lleguen a la Mesa y accedan a la casilla sin que nadie los acompañe, —excepto aquéllos electores dispuestos por el artículo 212 de este Código—, y sin portar celulares, aparatos o dispositivos que permitan el almacenamiento, reproducción o transmisión de datos, ya sea por medio de imagen, video u otro mecanismo; que sirva para dichos fines. De ser el votante portador de alguno de estos aparatos, se le conminará a que lo deje en custodia en la mesa de votación, hasta que haya dado término a su proceso de sufragio;
De la C. a la G. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los Doce días del mes de Septiembre de dos mil trece”.

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de enero de 2015.

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II Y 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I y 81 fracciones I, II Y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, **el suscrito Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración por tan digno conducto, **Iniciativa con Proyecto de Decreto Por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México, recorriendo el párrafo subsecuente**, Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario e importante vincular a la ciudadanía con el trabajo legislativo y esto se puede lograr mediante la aplicación de mecanismos que despierten el interés y acercamiento de la ciudadanía con los diputados y trabajo legislativo.

La gran mayoría de los ciudadanos desconocen el trabajo que realiza un legislador, la existencia de las comisiones permanentes, el trabajo previo de debate, la discusión de las iniciativas que se aprueban en las comisiones y que ante el pleno obtiene el aval de todos los legisladores.

Creo que en nuestro trabajo legislativo debe haber una responsabilidad, honradez, ser transparente y abierto a toda la ciudadanía para que también tengamos una evaluación por parte de los ciudadanos, ya que el actuar y decir de los legisladores o funcionarios públicos se encuentra bajo la observación de la misma.

En estos tiempos que estamos viviendo, la ciudadanía ya no cree en las autoridades, lo que significa que un diputado debe de asumir el papel de tener un acercamiento con los ciudadanos de manera que pueda escuchar y atender la problemática que aqueja en la sociedad de una forma más directa habiendo congruencia entre lo que hacemos y decimos.

Es de gran importancia realizar algunos cambios en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ya que el trabajo legislativo es la base en el desarrollo, progreso y competitividad de nuestra entidad.

La presente propuesta, tiene como finalidad crear un vínculo directo entre los diputados y la ciudadanía, siendo esta la forma más acertada para que durante la etapa del Proceso Legislativo se generen comisiones de trabajo, en las que podrán participar representantes de la sociedad civil organizada involucrada, en los temas a tratar; y de esta manera se tomen decisiones más concretas y acertadas en beneficio de la sociedad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se propone adicionar un segundo párrafo al Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México, recorriendo el subsecuente para en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
DECRETA:**

UNICO: Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México, recorriendo el párrafo subsecuente.

FUNCION DE LAS COMISIONES

ART. 72.- Las comisiones legislativas tendrán como funciones estudiar y analizar las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su ámbito de competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes correspondientes, debiendo dar cuenta de ello al Presidente de la Legislatura en los plazos establecidos por la ley y el reglamento.

Durante el Proceso Legislativo, las comisiones de manera preferente, deberán generar mesas de trabajo, en las que podrán convocar a representantes de la Sociedad Civil Organizada que se encuentra involucrada en los temas a tratar.

Para el cumplimiento de esta función el pleno de cada comisión legislativa podrá constituir subcomisiones de trabajo con el objeto de agilizar y especializar la labor de dictaminarían.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2015.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En atención a lo dispuesto en los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, diputadas y diputados integrantes de la Diputación Permanente, nos permitimos someter a la elevada consideración de este órgano de la Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México, a la celebración del Décimo Primer Período Extraordinario de Sesiones, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como facultad de la Legislatura la de convocar por propia iniciativa o a solicitud del Ejecutivo a períodos extraordinarios de sesiones.

En su parte conducente, el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado precisa que en cualquier tiempo la Diputación Permanente o el Ejecutivo del Estado por conducto de aquella, podrán convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias y que estos períodos se destinarán exclusivamente, para deliberar sobre el asunto o asuntos comprendidos en la convocatoria.

En este sentido, la Diputación Permanente, haciendo uso de sus facultades constitucionales se permite formular la presente iniciativa de decreto para convocar a la "LVIII" Legislatura a la celebración del Décimo Primer Período de Sesiones Extraordinarias y permitir con ello la atención oportuna de diversos asuntos de interés general que requieren de la intervención de la Legislatura en Pleno.

El proyecto de decreto de convocatoria que se propone, contiene materias que se ha estimado pertinente deben ser atendidas con inmediatez, debido a su naturaleza jurídica. En consecuencia, el Décimo Primer Período Extraordinario se destinará para conocer, resolver y discutir los asuntos siguientes:

- 1.- Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México. (En su caso, dictamen correspondiente).
- 2.- Iniciativa de Decreto por el que se designan dos Consejeros del Poder Legislativo, para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (En su caso, dictamen correspondiente).
- 3.- Elección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. (En su caso, dictamen correspondiente). (En su caso, protesta constitucional).
- 4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incrementa la penalidad a diversos ilícitos). (En su caso, dictamen correspondiente).
- 5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En relación con instalación de línea de verificación para vehículos de propulsión a gasolina). (En su caso, dictamen correspondiente).

Proponemos que el período se lleve a cabo, a partir del día martes 20 de enero del año en curso, a las 12:00 horas.

Asimismo, nos permitimos solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, considerando los asuntos que dan contenido a la agenda, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para atender de inmediato los asuntos referidos y resolver lo procedente.

Adjuntamos el proyecto de decreto correspondiente para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. SILVIA
LARA CALDERÓN**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

MIEMBRO

MIEMBRO

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO
ÁLVAREZ MALO**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

MIEMBRO

MIEMBRO

**DIP. ELVIA
HERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

MIEMBRO

MIEMBRO

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

SUPLENTE

SUPLENTE

**DIP. HÉCTOR
HERNÁNDEZ SILVA**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

SUPLENTE

SUPLENTE

**DIP. LAURA IVONNE
RUÍZ MORENO**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES**

SUPLENTE

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México a sesiones extraordinarias para conocer, discutir y resolver los asuntos siguientes:

1.- Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México. (En su caso, dictamen correspondiente).

2.- Iniciativa de Decreto por el que se designan dos Consejeros del Poder Legislativo, para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (En su caso, dictamen correspondiente).

3.- Elección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. (En su caso, dictamen correspondiente). (En su caso, protesta constitucional).

4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incrementa la penalidad a diversos ilícitos). (En su caso, dictamen correspondiente).

5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En relación con instalación de línea de verificación para vehículos de propulsión a gasolina). (En su caso, dictamen correspondiente).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día martes 20 de enero del año en curso, a las 12:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día jueves 15 de enero del año dos mil quince, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la "LVIII" Legislatura del Estado de México a sesiones extraordinarias para conocer, discutir y resolver los asuntos siguientes:

- 1.- Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México. (En su caso, dictamen correspondiente).
- 2.- Iniciativa de Decreto por el que se designan dos Consejeros del Poder Legislativo, para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. (En su caso, dictamen correspondiente).
- 3.- Elección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. (En su caso, dictamen correspondiente). (En su caso, protesta constitucional).
- 4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incrementa la penalidad a diversos ilícitos). (En su caso, dictamen correspondiente).
- 5.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En relación con instalación de línea de verificación para vehículos de propulsión a gasolina). (En su caso, dictamen correspondiente).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El período extraordinario al que se convoca iniciará el día martes 20 de enero del año en curso, a las 12:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día jueves 15 de enero del año dos mil quince, y entrará en vigor ese mismo día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de enero de 2015.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57, 61 fracción I y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el suscrito; **Dip. Armando Portuguez Fuentes**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Diputación Permanente de la H.LVIII Legislatura, proposición con **Proyecto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta al titular del Ejecutivo de la Entidad y a los 125 Presidentes Municipales, para que envíe un informe detallado y puntual sobre el número de desertores policiacos en lo que va de sus respectivas administraciones, y para que colaboren conjuntamente a fin de poner en marcha un programa temporal de empleo para los elementos policiacos que no hayan acreditado los exámenes de confianza por motivos de salud o escolaridad, con el único objetivo de que no sean desempleados, a cambio de someterse de nueva cuenta a los exámenes de confianza y los acrediten a la brevedad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado de México atraviesa una situación de inseguridad y violencia muy crítica. Los datos más recientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que de enero a noviembre 2014 el Estado de México registró el mayor índice delictivo de todo el país con 223 mil 22 presuntos delitos registrados. Destacan la comisión de 4 mil 29 homicidios, de los cuales 2 mil 51 corresponden a homicidios dolosos y mil 978 homicidio culposo; 186 secuestros y mil 42 extorsiones.

Cierto que la inseguridad y la violencia que estamos viviendo no es propia de nuestra Entidad Federativa, sino que en prácticamente todo el país se podemos apreciar sus secuelas. Lo que sí es común es que se ha puesto en entredicho la salvaguarda, integridad y derechos de las personas, así como las libertades, la paz y el orden público.

Esta situación tiene diversas respuestas, una de ellas es que es producto de la debilidad de las instituciones civiles de seguridad que no atendieron a tiempo los diferentes niveles de gobierno. Por lo mismo, en épocas recientes se optó por profesionalizar y certificar a los cuerpos policiacos.

El Artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que: “Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto”.

En el tema de las corporaciones policiacas del Estado de México hay una cuestión que me parece poco explorada, pero es muy crítico que no exista un interés y seguimiento puntual, ésta consiste en la deserción policial.

La desmoralización al interior de las corporaciones policiacas se debe, en muchos casos, al aislamiento de su familia, por las condiciones y el peligro constante durante los operativos contra los delincuentes, por los bajos salarios y por no acreditar los exámenes de confianza. Lo cual provoca una deserción masiva de los elementos de las instituciones de seguridad.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que hasta el 30 de octubre de 2014, el Estado de México tenía 46 mil 89 policías certificados; de los cuales 22 mil 217 pertenecen al ámbito municipal y 23 mil 872 al ámbito estatal. Y tiene en proceso de depuración (no aprobados) a mil 941; de los cuales 790 pertenecen al ámbito municipal y mil 151 al ámbito estatal.

Desde luego que para las autoridades gubernamentales el vínculo, presunto o real, que existe entre las bandas del crimen y los desertores de las fuerzas del orden, es un tema que resulta incómodo, pero que es necesario evaluar en su justa dimensión.

En el mejor de los casos puede ser que muchos policías desertores o desempleados por no haber acreditado los exámenes de confianza, se dediquen a actividades lícitas, pero también es probable la hipótesis de que muchos otros se dediquen a actividades ilícitas. En este último supuesto sería una paradoja muy peligrosa que el propio gobierno, estatal o municipal, entrenó con técnicas especiales y letales a quienes va a combatir.

El ejercicio de la violencia desplegada por las organizaciones criminales que cooptan a ex policías, genera una radicalización de la fuerza armada que despliegan éstas, y a su vez, ello sirve de justificación para una intensificación de la lucha por parte del gobierno, donde las consecuencias de ello lo sufre la población civil.

En síntesis, el conocimiento y el manejo de armas conllevan a una mayor capacidad ofensiva de los grupos que en sus filas cuentan con desertores de las corporaciones policiacas y, en consecuencia, un recrudecimiento de la violencia.

Por ello, reitero, el tema de las deserciones policiacas es un tema poco explorado, pero debe ser de interés primordial para las autoridades su estudio y seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD somete a consideración de esta Diputación Permanente la siguiente proposición con proyecto de acuerdo para que se turne a la respectiva comisión de esta Legislatura para estar en condiciones de ser dictaminada y aprobada por la Honorable Asamblea, de estimarlo conveniente.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Portuguez Fuentes

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

Acuerdo No.

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo de la Entidad para que envíe un informe detallado y puntual sobre el número de desertores policiacos en lo que va de su administración.

SEGUNDO.- Exhorta, respetuosamente, a los 125 Presidentes Municipales de la Entidad, para que elaboren y envíen un informe donde detallen el estado en el que encontraron a sus respectivas corporaciones policiacas y que digan cuántos desertores policiacos hubo en la administración que les precedió y cuántos casos de deserción se han dado en lo que va de su administración.

TERCERO.- Exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Estatal y a los 125 Presidente Municipales, a que colaboren conjuntamente para que pongan en marcha un programa temporal de empleo para los elementos policiacos que no hayan acreditado los exámenes de confianza por motivos de salud o escolaridad con el único objetivo de que no sean desempleados, a cambio de someterse de nueva cuenta a los exámenes de confianza y los acrediten a la brevedad.

CUARTO.- De las acciones que emprenda en atención a lo antes señalado, deberá informarse a la Legislatura periódicamente.

Dado en el Salón Legislativo del Congreso del Estado de México, a los ¿? días del mes de ¿? del año 2015.